

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA MINUTA DE MODIFICACIONES	FR-GEC-019	
		Fecha Aprob: 01/08/2025	
		Versión.03	Pág. 1 de 3

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL ADICIÓN No. 001 y PRÓRROGA No. 001	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	NÚMERO: 292-2026	FECHA: 04 DE MARZO DE 2026
No. PROCESO EN SECOP II: MC 004-2026			

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA	
NOMBRE:	LIDA JOVANA SUAREZ GONZALEZ
CEDULA:	1.069.176.384 DE RICAURTE (CUND).
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$48.912.696) M/CTE.
VALOR ADICION No. 001:	VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$24.400.000) M/CTE.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$73.312.696) M/CTE.
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	TRES (03) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
PRORROGA NÚMERO. 001:	UN (01) MES
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO:	CUATRO (04) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
OBJETO DEL CONTRATO:	SGOB30 PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ELECTORALES DEL AÑO 2026.
FECHA ACTA DE INICIO:	05 DE MARZO DE 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	04 DE JUNIO DE 2026.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA N° 001:	04 DE JULIO DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.

Entre los suscritos **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.291.240. Expedida en Girardot - Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Ricaurte, (Cundinamarca), con NIT.890.680.059-1 en calidad de Alcalde, debidamente facultada para celebrar contratos por la ley 136 de 1994 art 91 literal d, numeral 5 y el acuerdo No. 018 del 03 de Diciembre de 2025, expedidos por el Concejo Municipal, y por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará y **IVAN DARIO LOPEZ SANCHEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.254.060 de Melgar (Tol.) en calidad de Supervisor del contrato arriba en mención y **SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**, quienes se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **LIDA JOVANA SUAREZ GONZALEZ**, identificada con número de cedula 1.069.176.384 de Ricaurte y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN No. 001 y PRÓRROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 292-2026**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que entre **LIDA JOVANA SUAREZ GONZALEZ**, identificada con número de cedula 1.069.176.384 de Ricaurte y el Municipio de Ricaurte se celebró Contrato de



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA		FR-GEC-019
	MINUTA DE MODIFICACIONES		Fecha Aprob: 01/08/2025
			Versión.03 Pág. 2 de 3

Prestación de Servicios cuyo objeto es: **"SGOB30 PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ELECTORALES DEL AÑO 2026"** de fecha 04 de Marzo de 2026 por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$48.912.696) M/CTE.** 2) Que el contrato en referencia tuvo inicio el día 05 de Marzo de 2026. 3) Que de conformidad con el acta de inicio el contrato se encuentra vigente y en ejecución. 4) Que, mediante solicitud del 27 de Mayo de 2026, radicada en la secretaría de contratación, suscrita por **IVAN DARIO LOPEZ SANCHEZ - SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**, en su calidad de supervisor(a), justifica la necesidad de dar continuidad a la ejecución y adicionar el valor del mismo. 5) Que en lo que se refiere a la **ADICIÓN No. 001 y PRÓRROGA No. 001** la supervisión que se encuentra en cabeza del **SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA** del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, justifica la necesidad de conformidad al documento de justificación y solicitud de modificación adición y prórroga. 6). Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificarlos contratos de común acuerdo; en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: *"La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, estas entidades estatales podrán ejercer las facultades excepcionales consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que a la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...)"* Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil: (...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". 7). La Corte Constitucional, indicó que la prórroga de un contrato no es en sí misma inconstitucional, y de hecho en ciertos casos, puede ser de gran utilidad para el cumplimiento de los fines del Estado. La figura de la prórroga (...) puede constituir un elemento útil para la administración, resultando incluso aconsejable desde el punto de vista técnico y financiero, por esta razón, cumple con el interés general y se ajusta a los principios de eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa. (...) Todas las razones de hecho que son esbozadas y que son de pleno conocimiento de las entidades por el mismo ejercicio de ejecución, son suficientes para apoyar la solicitud de un tiempo contractual adicional y por se en concordancia con el principio de responsabilidad, puesto que dicha solicitud del tiempo extensivo, tiene como objetivo llevar a la culminación satisfactoria el objeto contractual por las razones expuestas y que son evidentes. 8). Que la presente adición no supera el 50% del valor inicial del contrato, en cumplimiento con lo previsto por la ley 80 de 1993 y dicha normativa no limita ni prohíbe las prórrogas contractuales, por lo que el presente acto jurídico es legalmente procedente. 9). La Ley 80 de 1993 no limita ni prohíbe las prórrogas contractuales, por lo que el presente acto jurídico es legalmente procedente. 10). Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. 11). El gasto que ocasione la



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA		FR-GEC-019
	MINUTA DE MODIFICACIONES		Fecha Aprob: 01/08/2025
			Versión.03 Pág. 3 de 3

presente **ADICIÓN No. 001 y PRÓRROGA No. 001** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 292-2026**, será con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal dos mil veintiséis (2026), en virtud del certificado de disponibilidad presupuestal No. **2026000743** del **27 de Mayo de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda. 12) Que, con fundamento en las anteriores consideraciones; las partes proceden de común acuerdo en suscribir la presente **ADICIÓN No. 001 y PRÓRROGA No. 001** en virtud de ello, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - PRORROGAR** el plazo del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 292-2026**, estipulado en la cláusula quinta, el cual quedará así: **CLAUSULA QUINTA. TERMINO DE EJECUCION Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (04) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del Municipio. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ADICIONAR** el valor del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 292-2026**, estipulado en la cláusula segunda, el cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR.** El valor del contrato es de **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$73.312.696,00) M/CTE.** **CLAUSULA TERCERA. - GARANTIAS:** De conformidad con la presente **ADICIÓN No. 001 y PRÓRROGA No. 001** al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 292-2026**, EL CONTRATISTA se obliga a ajustar y/o modificar la garantía única que ampara el presente contrato, de acuerdo a los términos y condiciones exigidas en la **CLAUSULA DECIMA SEXTA. GARANTIAS** del Contrato de Prestacion de Servicios en mención. **CLAUSULA CUARTA-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 292-2026** no modificadas por la presente **ADICIÓN No. 001 y PRÓRROGA No. 001**, permanecen vigentes, así como su exigibilidad. **CLÁUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente Adición y prórroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes en la plataforma Secop II. Para su ejecución se requiere: a) Expedición del Registro presupuestal por parte de la Secretaría de hacienda del Municipio de Ricaurte. **CLAUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del Contrato, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

La presente minuta, no incluye firma manuscrita de los intervinientes, ya que su perfeccionamiento se surte con la aprobación de su contenido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

EL MUNICIPIO, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ Alcalde Municipal	EL CONTRATISTA, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II LIDA JOVANA SUAREZ GONZALEZ C.C. 1.069.176.384 de Ricaurte.
EL SUPERVISOR, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II IVAN DARIO LOPEZ SANCHEZ Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria	
Revisó y Aprobó: Andrea Catalina Sanjipayo Rojas - Secretaria de Contratación.  Proyectó: Sergio Iván Leal Medina - Abogado Contratista, Sec. De Contratación. 	



